









CONVENIO SOBRE TRANSITO DE PERSONAS EN LA

ZONA FRONTERIZA PERUANO-CHILENA

El Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la República de Chile;

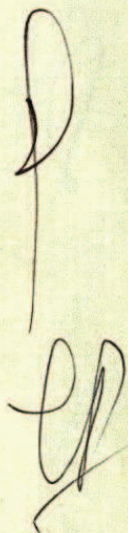
Considerando el interés que anima a ambos Gobiernos de estrechar aun mas los lazos de amistad y buena relación que une a sus pueblos mediante la complementación de una mas adecuada política fronteriza;

Resuelven suscribir el siguiente Convenio :

Artículo 1o. El tránsito de nacionales del Perú que viajen desde el Departamento de Tacna a la Provincia de Arica y los nacionales de Chile que viajen desde la Provincia de Arica al Departamento de Tacna, se regirá por las normas que se establecen en el presente Convenio.

En caso que se produjese un cambio de denominación territorial que afecte a la zona comprendida en el presente Convenio, ello se comunicará -entre las Partes- por la vía diplomática.

Artículo 2o. Sin perjuicio de lo anterior, si una de las Partes estima necesario adoptar la decisión de restringir el tránsito de personas -en zonas y períodos determinados- será comunicada a la otra Parte. Dicha comunicación se efectuará entre las autoridades responsables de mayor jerarquía de Tacna y Arica, según sea el caso.





Artículo 3o. Los nacionales del Perú y de Chile que viajen a la Provincia de Arica o al Departamento de Tacna, respectivamente, deberán estar provistos de un "Salvoconducto", que acredite su identidad personal y les autorice para transitar libremente en la zona fronteriza.

Artículo 4o. Los Salvoconductos serán expedidos por las autoridades de los organismos pertinentes del Departamento de Tacna y de la Provincia de Arica. La competencia de dichos organismos será dada a conocer por la vía diplomática. En todo caso, los salvoconductos deberán contar con el visto consular correspondiente.

Artículo 5o. Además del tiempo de permanencia que permite el presente Convenio, su fecha de expedición y de caducidad, los salvoconductos -como requisito indispensable de validez para una u otra Parte- deberán contener : número de orden, nombres y apellidos del titular, su lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, profesión, número de Libreta Electoral o Cédula de Identidad, su firma, fotografía e impresión digital. La autoridad que lo expida debe firmar y sellar. Dichos salvoconductos serán impresos en triplicado quedando una copia en el Consulado correspondiente y -para su debido reconocimiento- las Partes intercambiarán oportunamente sus formatos.

Artículo 6o. Estos salvoconductos tendrán una vigencia de seis meses y permitirán a sus titulares permanecer por períodos de hasta siete días en la zona correspondiente del otro país, En casos



calificados, las autoridades a que se refiere el artículo 2o. podrán prorrogar dicho período de permanencia.

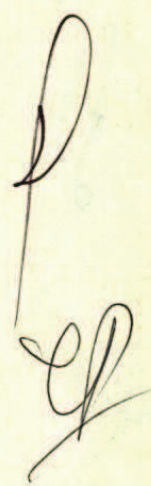
Artículo 7o. Sin perjuicio de los existentes en la actualidad, ambos países determinarán, de manera conjunta, los nuevos lugares a ser habilitados para el tránsito de personas acogidas al presente Convenio.

Tales lugares contarán, respectivamente, con los controles pertinentes y serán los únicos accesos por los que se efectuará este tránsito.

Artículo 8o. Los usuarios de salvoconductos, expedidos con arreglo al presente Convenio, no podrán viajar fuera de los límites del Departamento de Tacna y de la Provincia de Arica y deberán retornar a su país de origen dentro del plazo establecido en el artículo 6o.

Artículo 9o. El salvoconducto no autoriza de manera alguna a su titular para ejercer con fines de lucro en el otro país, trabajo, profesión u ocupación, temporales o permanentes, ni fijar domicilio con ánimo de residencia. La contravención de la presente disposición implicará, sin excepción, el abandono inmediato del país por parte del infractor. Lo anterior no obsta para la aplicación del régimen de sanciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 10o. Las contravenciones a las disposiciones contenidas en los artículos 6, 8 y 9 de este Convenio, serán sancionadas con la prohibi-





ción temporal o definitiva, para los infractores, de acogerse a las facilidades que otorga. Dichas sanciones se acordarán por la vía diplomática.

Artículo 11o. Como derecho por el otorgamiento de los salvoconductos, ambos países percibirán en sus respectivas monedas legales, una suma equivalente a dos Dólares (U.S.\$ 2.00). La visa o visto consular será gratuito.

Artículo 12o. Las autoridades del Perú y de Chile se reservarán el derecho de no permitir el ingreso, así como el de devolver al país de origen, a aquellas personas cuya admisión o permanencia, juzgaren inconveniente.

Artículo 13o. Podrán extenderse salvoconductos familiares que incluyan al cónyuge del titular y/o a sus hijos. Para conceder salvoconductos a menores de edad, se requerirá una autorización suscrita por quienes ejerzan la patria potestad del menor o por la Autoridad Judicial según el caso, de conformidad con la legislación vigente en cada país.

Artículo 14o. Las autoridades respectivas velarán por el estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio pudiendo, para su mejor aplicación, formular las sugerencias que estimen pertinentes, por la vía diplomática.

Artículo 15o. Los equipajes y/o mercancías que porten los usuarios de salvoconductos, se sujetarán a las disposiciones vigentes sobre la materia



entre ambos países.

Artículo 16o. El presente Convenio entrará en vigor 30 días después del canje de los instrumentos de ratificación, el que se llevará a cabo en el transcurso del presente año en la ciudad de Santiago de Chile, y subsistirá 180 días después de que cualquiera de las Partes manifieste a la otra su deseo de ponerle término.

Artículo 17o. Con la puesta en vigor del presente Convenio se dejarán sin efecto los anteriores instrumentos bilaterales relativos al tránsito de personas en la Zona Fronteriza peruano-chilena.


Hecho en dos ejemplares en idioma Español, siendo ambos textos idénticos e igualmente válidos, a los 16 días del mes de Junio de mil novecientos setenta y ocho.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA PERUANA



Embajador José de la Puente R.  
Ministro de Relaciones Exteriores  
del Perú

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE CHILE



Sr. Hernán Cubillos  
Ministro de Relaciones  
Exteriores de Chile





